



BOLETÍN OFICIAL DA PROVINCIA DA CORUÑA BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA

Boletín Nº 253. Lunes, 3 de noviembre de 2008

[III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA](#) [XUNTA DE GALICIA](#) [CONSELLERÍA DE TRABALLO](#) [DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA](#) [SERVIZO DE RELACIÓNS LABORAIS](#)

ANUNCIO Pág. 12812 Reg. 08/12684-x.

Convenio colectivo da empresa Acciona Facility Services, SA (centro de traballo de Navantia-Fene)

Visto o expediente do convenio colectivo da empresa ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. (centro de traballo de NAVANTIA FERROL) (código convenio 1504611), que tivo entrada nesta Delegación Provincial da Consellería de Traballo o día 11.7.08, complementado o 22.9.08 e subscrito pola parte económica pola empresa e pola parte social polo comité de empresa o día 3.7.08, de conformidade co disposto no artigo 90.2 e 3 do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e Depósito de Convenios Colectivos de Traballo e Real decreto 2412/82, de 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta Delegación Provincial

ACORDA:

PRIMEIRO.–Ordena-la súa inscrición no Libro Rexistro de Convenios Colectivos de Traballo, obrante nesta Delegación Provincial, e notificación ás representacións económica e social da Comisión Negociadora.

SEGUNDO.–Ordena-lo depósito do citado acordo no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación (S.M.A.C).

TERCEIRO.–Dispoñe-la súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

A Coruña, 16 de outubro de 2008

A DELEGADA PROVINCIAL

Asdo.: María Debén Alfonso

Artículo 1.–ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.

El presente convenio colectivo será de aplicación para la totalidad del personal de la empresa Acciona Facility Services, S.A. que prestan sus servicios en el centro de trabajo de Navantia-Ferrol.

Este convenio ha sido redactado, de común acuerdo, en el marco de la comisión negociadora, integrada por el comité de empresa y la representación de la dirección de la empresa.

Queda expresamente excluido todo el personal con responsabilidades de dirección y gestión de la empresa.

Artículo 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN FUNCIONAL.

El ámbito funcional del presente convenio colectivo se extiende a toda actividad que se realice de servicios de limpieza y demás prestaciones accesorias a la misma en las instalaciones del centro de trabajo de Navantia -Ferrol, en función de cualquier adjudicación de Navantia a Acciona.

Artículo 3.-VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2008.

Estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 y se prorrogará de año en año, salvo que el convenio fuera denunciado por cualquiera de las partes firmantes. En cualquier caso, la denuncia deberá ser efectuada con dos meses de antelación al año en que termine su vigencia o la de cualquiera de sus posibles prorrogas.

Artículo 4.-JORNADA LABORAL.

El cómputo de horas será de idéntica duración y reparto que tenga el personal de Navantia-FERROL. Se respetarán los actuales horarios establecidos anteriormente a este acuerdo para el conjunto del personal.

Artículo 5.-VACACIONES.

Serán de idéntica duración y reparto que las que tenga el personal de Navantia-Ferrol. Para el disfrute de las mismas (interrupción en caso de situaciones de baja médica, etc.) se atenderá a lo dispuesto en Navantia-FERROL.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico y se abonarán a razón del 100% de todas las retribuciones económicas que perciba cada trabajador/a.

Cuando coincidan matrimonios o régimen de pareja en la empresa, si lo solicitan, habrá que concederles el permiso en una misma fecha.

Artículo 6.–FIESTAS.

Se atenderá a lo dispuesto en el convenio colectivo de Navantia-FERROL.

Artículo 7.–LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se atenderá a lo dispuesto en el convenio colectivo de Navantia-FERROL. En dicho sentido, el trabajador/a avisando con antelación, o si esto no fuera posible, justificándolo a posteriori, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el 100% de todas las retribuciones económicas, por las siguientes causas:

1. Cinco días laborables por fallecimiento del cónyuge, pareja o hijo. Tendrá la consideración de pareja la persona con la que se demuestre una convivencia cierta.
2. Tres días laborables en caso de fallecimiento de padres, nietos, hermanos y abuelos, tanto carnales como políticos, prorrogables por el tiempo necesario si los mencionados fallecimientos ocurren fuera de la localidad, a criterio de la dirección.
3. Un día laborable en caso de fallecimiento de tíos/as, sobrinos/as y primos/as, todos ellos carnales.
4. Por enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, pareja o hijo/a menor de 14 años, cinco días, prorrogables por el tiempo necesario, previa justificación médica, a criterio de la dirección.
5. Por enfermedad grave u hospitalización de los hijos/as, padre, madre o hermanos/as tanto carnales como políticos, dos días, prorrogables, previa justificación médica, por el tiempo necesario a criterio de la dirección.
6. Un día natural en caso de matrimonio o inscripción oficial como pareja de hecho de los hijos/as, hermanos/as, padre o madre, tanto carnales como políticos, coincidiendo con el de la celebración de la ceremonia.
7. Un día en caso de primera comunión y bautizo de hijos/as y nietos/as, coincidiendo con el de la celebración de la ceremonia o cualquier otra de similar rango de otra religión.
8. Dos días naturales en caso de nacimiento de nietos/as.
9. Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción oficial como pareja de hecho. Cuando la boda o unión se produzca dentro del período de vacaciones, se considerará interrumpido el disfrute de las mismas.
10. Por el tiempo necesario para asistencia a cursillos de la seguridad social de preparación al parto.

11. Por nacimiento de un hijo/a, tres días laborables, prorrogables por el tiempo necesario, en caso de gravedad, a criterio de la dirección. Cuando el nacimiento se produzca dentro del período de vacaciones, se considerará interrumpido el disfrute de las mismas.

12. Dos días por traslado de su domicilio habitual, pudiendo disfrutarse en días alternos.

13. El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter municipal y de los entes autonómicos, en los cargos representativos, cuando estos dos últimos no sean retribuidos y siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización.

Las funciones de carácter municipal y de los entes autonómicos que sean retribuidas por estos organismos, sólo darán derechos a permisos sin retribuir.

14. Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, entendiéndose como deber inexcusable la citación judicial o requerimiento de la hacienda pública, previa la correspondiente justificación en cada caso.

15. Los trabajadores/as por cuidado de hijos/as menores de doce meses, tendrán derecho a dos horas de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por una reducción de jornada normal en una hora con la misma finalidad.

16. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Igual derecho a reducción de jornada y en las mismas condiciones tendrá quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razón de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo.

17. Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto que lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso de la resolución judicial o administrativa.

También tendrá derecho a un período de excedencia no superior a un año quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razón de edad,

accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La relación de parentesco referida para el cuidado de familiares se extenderá también a las parejas de hecho.

Los sucesivos hijos/as darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. La excedencia contemplada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Siempre que se opte por esta excedencia, será considerada como forzosa a efectos legales, con derecho, por tanto, del trabajador/as al reingreso automático en la empresa y computándose este tiempo como antigüedad.

18. En todos los supuestos que se contemplan en este artículo, en casos extraordinarios y debidamente acreditados, estas licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse el no percibo de haberes, incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de su antigüedad, cuando dichas licencias excedan en su totalidad de un mes dentro del año natural.

Artículo 8.–PERSONAL ACCIDENTADO.

El personal que se encuentre de baja por accidente laboral percibirá de la empresa un complemento a la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de todas las retribuciones económicas pactadas en este convenio (incluido el plus de transporte). Los reconocimientos que fuesen pertinentes efectuar se realizarán, si el trabajador/a, así lo desea, dentro de la localidad.

El personal que se encuentre de baja por accidente laboral a la entrada en vigor de este convenio, se le actualizará el cálculo de la indemnización sobre la base de las nuevas condiciones pactadas desde el 1 de enero de 2008, abonándole en su caso las diferencias que procedan.

Artículo 9.–PERSONAL HOSPITALIZADO.

El personal que se encuentre hospitalizado percibirá de la empresa un complemento a la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de todas las retribuciones económicas pactadas en este convenio, incluso el plus de transporte.

Al personal que se encuentre en dichas circunstancias se le actualizará el cálculo sobre las bases de las nuevas condiciones pactadas desde el 1 de enero de 2008, abonándole en su caso las diferencias que procedan.

Artículo 10.–PERSONAL DE I.T. POR ENFERMEDAD COMÚN.

Al personal rebajado por Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, percibirá de la empresa un complemento a la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% de todas las retribuciones económicas pactadas en este convenio, incluido el plus de transporte. Los reconocimientos que fuesen pertinentes efectuarse se realizarán, si el trabajador/a así lo desea, dentro de su localidad.

Al personal que se encuentra en dichas circunstancias se le actualizará el cálculo sobre las nuevas condiciones pactadas desde el 1 de enero de 2008, abonándole en su caso las diferencias que procedan.

Artículo 11.–HORAS SINDICAIS.

Los miembros del comité de empresa dispondrán de las horas sindicales necesarias para dedicarse a las tareas propias de su cargo.

Artículo 12.–DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN.

Los delegados/as de prevención tendrán la misma duración en el cargo que los miembros del comité de empresa. La empresa les reconoce su derecho a participar en el campo específico que les corresponda de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y dispondrán de las horas necesarias para el desarrollo de su responsabilidad.

Artículo 13.–RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Todos los trabajadores/as tendrán derecho a un reconocimiento médico anual, siendo informados de la realización del mismo y de la programación de los reconocimientos, conjuntamente el interesado y el delegado de prevención. Dicho reconocimiento se efectuará en horas de trabajo, siendo éstas retribuidas.

Artículo 14.–ROPA DE TRABAJO.

La empresa entregará a cada trabajador/a, en el primer trimestre de cada año, el siguiente material:

- Un par de botas.
- Una ropa de faena más un buzo

- Dos pares de zuecos para el personal que trabaja en oficinas y despachos.
- Un par de chanclos para todo el personal que lo necesite para el desarrollo de su trabajo.
- Dos toallas de lavabo.
- Dos toallas de baño.
- 12 pastillas de jabón.
- Una ropa de aguas (esta prenda se entregará cada dos años).

Artículo 15.-HORAS EXTRAORDINARIAS.

El máximo de horas extraordinarias efectuadas por cada trabajador no podrá exceder de lo establecido en la ley. Como norma general, se procurará que las horas extras queden limitadas a situaciones especiales o de urgente necesidad.

Las horas extraordinarias se abonarán a razón de 9,86 € cuando se realicen en sábados, domingos y festivos. Las horas extraordinarias que se lleven a cabo en días laborables se abonarán a 8,00 €.

Artículo 16.-TIEMPO POR TIEMPO.

El trabajador que voluntariamente realice una prolongación de jornada de trabajo en la modalidad de tiempo por tiempo se registrará por los siguientes límites y términos:

La prolongación de jornada de trabajo en tiempo por tiempo se llevará a cabo de lunes a viernes.

El número de horas generadas y acumuladas por este sistema no podrá superar las 22 horas anuales.

El tiempo por tiempo tendrá una duración máxima de 4 horas y generará un descanso de hora por hora trabajada.

Además del descanso generado cada hora de tiempo por tiempo dará lugar a un plus de 4 euros.

La compensación y descanso del tiempo por tiempo se tendrá que disfrutar dentro de los dos meses siguientes a su realización, cuya solicitud se realizará con tres días de antelación

Artículo 17.-PÓLIZA DE SEGUROS.

La empresa concertará un póliza de seguro de vida de 18.030,26 € por cada trabajador/a en caso de muerte o invalidez total o absoluta por accidente de trabajo.

Asimismo, la empresa concertará una póliza de seguro de vida de 6.611,13 € por trabajador/a por riesgos naturales.

Artículo 18.–ASAMBLEAS.

La empresa autorizará la celebración de asambleas dentro del recinto y, con carácter general, fuera de las horas de trabajo. En todo caso, se comunicará previamente a la dirección la convocatoria de las mismas.

Las asambleas correspondientes a la aprobación del convenio colectivo y aquellas otras de carácter excepcional que sean autorizadas expresamente por la dirección no darán lugar a descuento retributivo.

Artículo 19.–REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE SANCIONES.

El régimen disciplinario se regirá por lo establecido en el convenio colectivo de Navantia-FERROL, la aplicación de las sanciones -salvo en los supuestos de faltas leves, en que bastará con la comunicación escrita al trabajador/a en la que se reseñen la fecha y los hechos determinantes de la sanción- requerirá los siguientes trámites:

a) Procedimiento general

- 1) Comunicación escrita al trabajador del inicio del expediente, con el correspondiente pliego de cargos.
- 2) Plazo de cinco días para que éste formule un escrito de descargo y aporte las pruebas que estime oportuno.
- 3) Finalizado el plazo, la empresa tendrá siete días para la imposición de la sanción.
- 4) El procedimiento terminará con la comunicación por escrito al trabajador/a del resultado del expediente y, en su caso, de la sanción que le ha sido impuesta.
- 5) La empresa dará cuenta a la representación de los trabajadores/as de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.
- 6) La calificación de faltas graves o muy graves por acumulación de sanciones de inferior calificación sólo tendrán efecto si se constatan fehacientemente las sanciones previas y éstas no hubieran prescrito.

b) Miembros del comité de empresa

Se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver se dará un plazo de tres días al comité de empresa para que conozca el expediente y alegue lo que estime oportuno.

c) Trabajadores/as afiliados a un sindicato

Igualmente, siempre que la empresa tenga constancia de la afiliación sindical del trabajador/a, antes de resolver –incluso si se trata de falta leve– se dará un plazo de tres días a los delegados/as del sindicato al que pertenezca el trabajador/apara que conozcan el expediente y aleguen lo que estimen conveniente.

Artículo 20.–AYUDA A MINUSVÁLIDOS.

Por cada hijo/a, cónyuge o pareja disminuido que tenga reconocida la mencionada minusvalía por el IMSERSO (u organismo que asuma sus competencias), la empresa concederá una ayuda cuya cuantía será la contemplada en el convenio colectivo de Navantia-FERROL.

Artículo 21.–FALLECIMIENTO.

Se garantizará el ingreso en la empresa de un hijo/a o cónyuge del trabajador/a fallecido en accidente de trabajo, estudiando los casos que se produzcan conjuntamente con el comité, siempre y cuando la empresa tenga autorización para cubrir dicha plaza.

Artículo 22.–OBSEQUIO DE NAVIDAD.

El contenido del mismo será el equivalente al que disfrutaban los trabajadores/as de Navantia-FERROL.

Artículo 23.–CRÉDITO.

Cada trabajador/a tendrá derecho a un crédito anual de 443,54 € que se descontará en doce meses sin intereses. El mencionado crédito tendrá la misma vigencia que el presente convenio.

Todo trabajador/a que solicite dicho crédito tendrá que notificarlo a la empresa antes del día 15 de cada mes.

Artículo 24.–ADSCRIPCIÓN Y SUBROGACIÓN.

A los efectos exclusivos de subrogación o adscripción de personal, se aplicará en toda su extensión el Art. 34 del vigente convenio colectivo del sector de limpieza de Edificios y Locales de la provincia de A Coruña, publicado en el DOGA nº 32 de 14 de febrero de 2003.

Artículo 25.–GARANTIAS PERSONALES.

Además de lo contemplado en el apartado de subrogación y adscripción, en el supuesto de que ACCIONA cese parcial o totalmente en su actividad, la empresa o empresas que la sustituyan deberán subrogarse en la relación laboral de todo el personal que preste servicios directa o indirectamente en o para la contrata de Navantia-Ferrol, con todos los derechos y obligaciones que en ese momento tengan los trabajadores/as, incluida la antigüedad a todos los efectos, incluidos los indemnizatorios. Esta obligación está recogida en los acuerdos firmados el 21 de septiembre de 1999 entre representantes de la empresa Nacional Navantia y representantes del comité de empresa.

Artículo 26.–MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA PLANTILLA.

A efectos de mantener y consolidar el empleo, las partes acuerdan mantener el nivel de plantilla actual.

En el supuesto de que por determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa (bajas voluntarias, fallecimientos, incapacidades, prejubilaciones, jubilaciones, etc.) se redujese la plantilla, la empresa se compromete a que en las áreas de trabajo que a la firma de este convenio tiene contratadas (limpieza de planta) contará con una plantilla mínima de 102 trabajadores/as a 31 de diciembre de 2008, de 104 trabajadores/as a 31 de diciembre de 2009 y de 106 trabajadores/as a 15 de diciembre de 2010.

Artículo 27.–CAMBIO DE JORNADA.

La empresa se compromete a cubrir los puestos de trabajo que sean necesarios para dar cumplimiento a los compromisos de plantilla establecidos. En dicho sentido los puestos que se incrementen en la jornada de mañana o las plazas que vayan quedando vacantes en dicha jornada se cubrirán con aquel personal de tarde que voluntariamente quiera ser adscrito a dicha jornada de mañana, siempre y cuando reúna los requisitos legales exigidos para el desempeño de la plaza aplicándose, durante la vigencia de este convenio, para estos supuestos el único criterio de la antigüedad en la empresa y respetando en todo momento todo lo concerniente a la aplicación de la Ley Orgánica para la igualdad y la conciliación para la vida familiar.

En consecuencia se procederá a efectuar traslados de jornada de tarde a la mañana antes de incorporar nuevos efectivos.

Artículo 28.–REMUNERACIÓN.

La remuneración de cada trabajador/ estará constituida por 12 pagas mensuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y

diciembre, así como un paga de beneficios que se abonará en el mes de marzo y una paga de producción que se abonará en el mes de septiembre.

Artículo 29.–INCREMENTO SALARIAL.

Se pactan los siguientes incrementos salariales para los diferentes años de vigencia del convenio.

Para los años 2008, 2009 y 2010 se incrementarán los salarios en el IPC real de cada uno de los años más un 0,5%.

Como base de partida para la confección de las tablas salariales, a principios de cada año se establece el IPC previsto por el Gobierno más un 0,5%.

En el supuesto que el IPC real al final de cada año fuera superior al IPC previsto establecido por el Gobierno para cada año se efectuará una revisión de los salarios pactados correspondientes a la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto, abonándose la misma con efectos retroactivos desde el 1 de enero de cada año.

Una vez aplicada la revisión salarial y configuradas las nuevas tablas se aplicará el incremento salarial del año siguiente.

En consecuencia, la remuneración económica inicial para este año 2008 será la siguiente:

a) Salario mensual

- 1) Salario base establecido para cada categoría en el anexo 1.
- 2) Plus de transporte. Se establece un plus fijo de transporte para cada trabajador/a de 80,8 €, que se verá incrementado en el mismo porcentaje que el pactado en el incremento salarial de cada año.
- 3) Plus de complemento de puesto. Se establece para cada categoría un plus fijo en atención a las especiales características del puesto de trabajo, incluyendo toxicidad, penosidad y peligrosidad, según anexo 1.

b) Complementos

- 1) Bonificación de horario de tarde. Al trabajador/a que perciba dicho concepto se le abonará las cantidades mensuales establecidas en el anexo1.
- 2) Antigüedad. El módulo de antigüedad del año 2008 está fijado en 902,65 €. La antigüedad se consolidará por trienios y estos se abonarán a razón del 4% del módulo mencionado.

El módulo de antigüedad se verá incrementado en el mismo porcentaje que el pactado en el incremento salarial de cada año.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del 1 de enero del año que cumpla si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el 1 de julio si es posterior.

c) Pagas extraordinarias. Los días 15 de julio y diciembre se abonarán íntegramente a cada trabajador/a, según categoría las cantidades recogidas en la tabla salarial, mas la antigüedad del módulo salarial pactado, que se verán incrementadas en el mismo porcentaje que lo que corresponda a cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

En caso de coincidir en sábado o festivo, se abonará el día anterior.

c) Paga de beneficios. El día 15 de marzo se abonarán íntegramente a cada trabajador/a, según categoría las cantidades recogidas en la tabla salarial, mas la antigüedad del módulo salarial pactado, que se verá incrementada en el mismo porcentaje que lo acordado para cada uno de los años de vigencia el presente convenio.

En el caso de coincidir en sábado o festivo, se abonará el día anterior.

d) Paga de producción. El día 15 de septiembre se abonarán íntegramente a cada trabajador/a, según categoría las cantidades recogidas en la tabla salarial, mas la antigüedad del módulo salarial pactado, que se verá incrementada en el mismo porcentaje que lo acordado por cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

En el caso de coincidir en sábado o festivo, se abonará el día anterior.

Artículo 30.–COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones económicas aquí pactadas son, en su conjunto, más favorables que las mínimas legales que al trabajador/a le corresponden, formando parte de un todo indivisible y que, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

Asimismo, las mejoras económicas aquí establecidas absorben o compensan las que pudieran establecerse en el futuro por cualquier disposición obligatoria, si éstas fueran menores a las pactadas.

Artículo 31.–COMISIÓN MIXTA.

Para interpretar el convenio y resolver las dudas sobre su aplicación se establece una Comisión Mixta compuesta por ocho miembros, cuatro de las representación de los trabajadores/as existente en cada momento y cuatro de la dirección de la empresa. La parte social podrá solicitar la ayuda de

asesores, sean o no de la empresa, que contarán con voz pero no tendrán voto.

La composición de la parte social será proporcional a la representación que cada sindicato tenga en el comité de empresa.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL

	Salario base	Plus Comp. puesto	Bonif. h. tarde	P. extras julio / Dici.	P. extras Benef./Prod.
Especialista	1.369,84	73,86	74,27	1.105,82	1.090,91
Encargado	1.707,80	90,78	85,94	1.378,70	1.363,79

Reg. 08/12684-x